

CORNARE	Número de Expediente: 053760226008	
NÚMERO RADICADO:	131-1444-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 16/12/2019	Hora: 16:29:23.7...	Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0923 del 22 de noviembre de 2016, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 23 de noviembre de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, con Nit N° 900.892.226-9, a través de su representante legal la señora **MARTA MARIA GUZMÁN BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.795, en un caudal total de **0.239 L/s**, para uso **Doméstico, Pecuario y Riego**, en un caudal total de 0.239 L/seg, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-51627, 017-51624, 017-51626, 017-51629 y 017-51628, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a la Fundación a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, ii) Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo.

2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-7644 del 02 de septiembre de 2019, Cornare mediante Auto 131-1065 del 06 de septiembre de 2019, dio inicio al trámite ambiental de aumento de caudal de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0923 del 22 de noviembre de 2016, solicitado por la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, con Nit N° 900.892.226-9, a través de su representante legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.357.

3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 11 al 30 de octubre de 2019.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 30 de octubre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2193 del 26 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del Ingeniero Jerónimo Grajales delegado de la parte interesada para la visita técnica y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja, hacia Abejorral, se recorren aproximadamente 2 Km y se sube hasta donde hay una Y se toma la vía hacia la margen izquierda y pasando el cultivo denominada "Flores de La Montaña" se continua hasta donde hay una portada en hierro sobre el costado izquierdo se encuentra el predio de interés.

3.3 Según los predios identificados con FMI No. 017-51627, 017-51624, 017-51626, 017-51629 y 017-51628, PK 3762001000000200026, el área de los predios se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), en las coordenadas, Longitud (X): -75° 25' 23.7", Latitud (Y): 5°59'46.7" WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 3.27 Hectáreas, ubicados en la vereda El Tambo, del Municipio de La Ceja.

- La FUNDACIÓN MONTE MARIA cuenta con Concesión De Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No 131-0923 del 22 de noviembre de 2016, la cual se encuentra vigente hasta el 23 de noviembre de 2026.

- En los predios se desarrolla un proyecto de construcción de una Casa de Retiros donde se tienen implementadas dos edificaciones de dos plantas cada una, capilla, salón comedor, Emisora "Televida". Las instalaciones están adecuadas para albergar 150 personas permanentes, incluyendo una vivienda para mayordomo y la parte administrativa con 30 persona permanentes y 400 ocasionales, entre trabajadores y las personas que asisten a diario a encuentros pastorales, también se tiene establecido un establo con 20 bovinos y prados, jardines en un área de 1 Ha.

- Por lo anterior se debe realizar un aumento de caudal para los usos solicitados por La fundación Monte María.

3.4 Concordancia con el POT y los Acuerdos corporativos: Según el sistema de información geográfico de Cornare, los predios presentan restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro) ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Los predios están conformados por:

- ✓ Un 2.44 Ha del área total se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, (áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales).

- ✓ Un 0,255 Ha en Áreas de recuperación para el uso múltiple.

- ✓ Áreas SINAP: 0.24 Ha

- ✓ Acuerdo 251 de 2.011 se debe respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare.

(Ver Imagen 1 y 2)

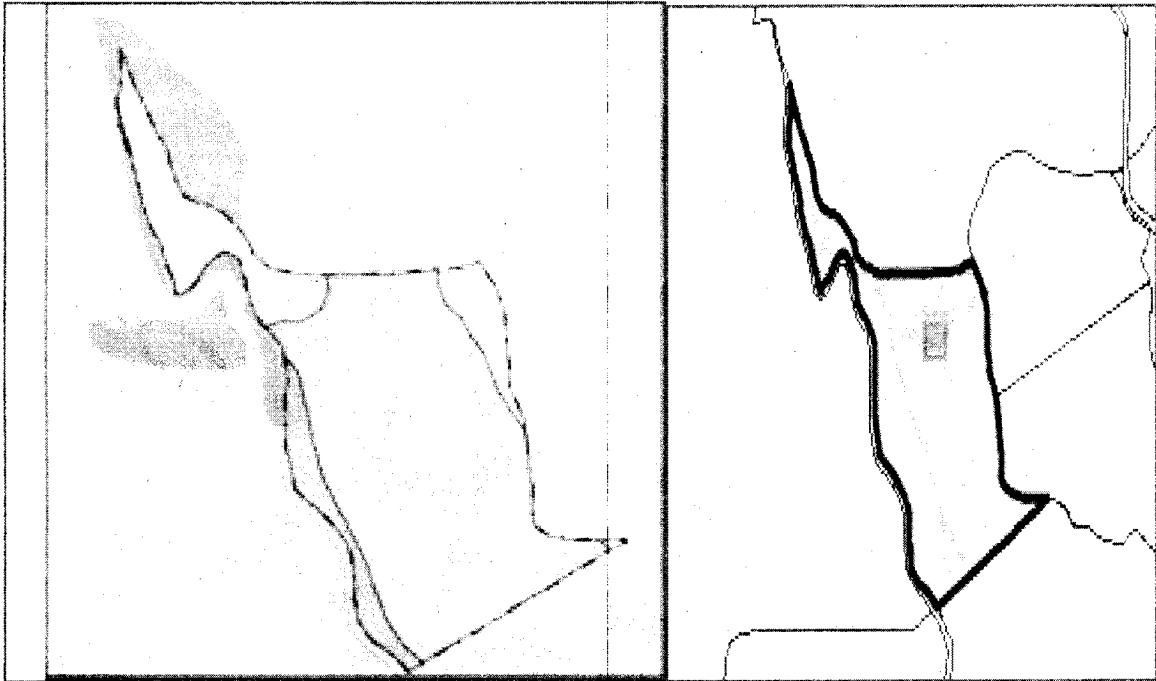


Imagen 1. Predio de interés
Fuente: Sistema de información Cornare

Zonificación Ambiental - POMCAS		
Áreas Agrosilvopastoriles	2.44 ha	73,16
Áreas de restauración ecológica	0.66 ha	19,71
Áreas SINAP	0.24 ha	7,13

• De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el POMCA del Río Negro, los predios se encuentra en 0.24 Ha., en zona de áreas SINAP, correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, que para el momento que se realizó el estudio del POMCA, su límite y zonificación ambiental cubría el 7.13 % de los predios. Posteriormente, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 376 del 26 de julio de 2018 fue realinderado el DRMI y consecuentemente se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo por medio de la Resolución Corporativa N° 112-5303-2018, en donde dicho predio fue excluido parcialmente del área protegida, ya que no contiene los suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP como la manifiesta el geoportal interno.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.5 El Aumento de la concesión de aguas se realizó para los usos doméstico para 150 personas permanentes y 400 transitorias, para 25 vacunos y para riego de jardines , en el formulario se solicita un caudal de 0.5 L/s.

El día de la vista técnica se informó que se solicita el aumento de caudal de 0.261 L/s, para un total de 0.5 L/s, solo para el uso Doméstico de las 150 personas permanentes y 400 transitorias, pertenecientes a la vereda El Tambo, para completar un caudal de 0.5 L/s , caudal a derivar de la fuente La Cristalina que nace en la parte alta en predio de la señora María Eugenia Mora, la cual se encuentra protegida con bosque nativo en la parte del nacimiento y pastos.

- Los predios no se encuentran conectados al servicio de acueducto, por lo que la fuente de interés es su único recurso para suplir las necesidades de los predios.
- Por tratarse de agua para consumo humano, a parte interesada debe presentar la Autorización Sanitaria favorable, para de la fuente "La Cristalina, en un sitio con coordenadas N 05° 59' 43.5 W -075° 25' 07.6" Z: 2295, ubicada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, para dar cumplimiento al Decreto 1575/07, la cual debe ser expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

La parte interesada debe presentar el (PUEAA) Formulario Simplificado para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe ser entregado a Cornare para su evaluación.

- El área de captación se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 60 m en las coordenadas, Longitud (X): -75° 25' 8.20", Latitud (Y): 5° 59' 43.50" WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 29.6 Hectáreas.



*Imagen 2. Área de captación
Fuente: Geoportal Interno Cornare*

3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente La Cristalina se beneficia la parte interesada en predio de la señora María Eugenia Mora y la señora Luz Stella Moreno Ospina (exp. 05.376.02.30558, Q. 0.053 L/s). se informó que aguas arriba se benefician otros usuarios sin más datos, durante el recorrido solo se observó la manguera de la parte interesada.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Cristalina en un sitio con coordenadas N 05° 59' 43.5 W -075° 25' 07.6" Z: 2295, en el sitio de captación en predio de la señora María Eugenia Mora, en época intermedia, con lluvias frecuentes de media intensidad un día antes a la visita técnica, el cual arrojó un caudal de 10 L/s. respetando un caudal ecológico del 25%, la del nacimiento posee una oferta hídrica de 7.5 L/s, descontado los caudales ya otorgados de 0. 559 L/s, se tiene una oferta de 6.941 L/s, por lo anterior la fuente tiene oferta suficiente para suplir las necesidades del predio de interés.

Caudales	Aguas Arriba	Aguas Abajo
Item	Caudal Mínimo	
	Caudal Medio	
Caudal Medio	5.5	10.96
Caudal Ecológico (L/s)	1.38	3.23
Caudal Máximo de Recarto (L/s)	4.12	9.7
Caudales otorgados (L/s)	0.55	0.55
Caudal Disponible para Recarto (L/s)	3.57	9.34

Imagen 3. Caudales Fuente La Cristalina.
Fuente: Geoportal Interno Cornare

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	LA CRISTALINA	Octubre 30 de 2019	Volumétrico	10 L/s	6.941 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en la fuente La Cristalina en un sitio con coordenadas N 05° 59' 43.5 W -075° 25' 07.6" Z: 2295, El estado del tiempo es época intermedia, con lluvias frecuentes de media intensidad y la última lluvia se presentó un día antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La Cristalina, cuenta con buena protección en cuanto a cobertura vegetal nativa y pastos					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: la Fundación Monte María proyecta captar el recurso hídrico de la fuente La Cristalina que nace en la parte alta en predio de la señora María Eugenia Mora, donde se realiza un represamiento artesanal y de este se deriva manguera de 2" a un tanque de almacenamiento de 500L ubicado en el predio interesado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>NA</u>	Desarenador: <u>NA</u> Estado:	PTAP: _____	Red Distribución: <u>NA</u>	Sistema de almacenamiento: <u>NA</u> Estado: <u>Bueno</u> Control de Flujo: NO
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
	Otras (Cual?) _____			Artesanal		
	Area captación (Ha)	29.6 Ha				
Macromedición	SI _____			NO <u>X</u>		
Estado Captación	Bueno: <u>X</u>			Regular: _____	Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI <u>x</u>					
Tiene Servidumbre	SI <u>x</u>			NO _____		

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para uso Doméstico con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, no se calcula para los usos pecuarios y riego.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/habitante-día	2	Transitorios	Permanentes			La Cristalina
			150	0.21 L/s	30		
	45 L/habitante-día		400	0.21 L/s			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,42 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente “La Cristalina” cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir el caudal concedido para los usos Domestico, Pecuario y Riego, otorgados mediante la resolución 131-0923 del 22/11/2019, se tiene caudal suficiente para el aumento de caudal de los predios, el cual se calcula según los módulos de consumo actualizados adoptados por Comare mediante la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012. La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible OTORGAR UN AUMENTO DE CAUDAL a la FUNDACION MONTE MARIA, identificada con Nit 900.892.226-9, a través de su representante legal la señora Blanca Libia Salazar Alzate, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.839.357, una CONCESIÓN DE AGUAS para uso DOMÉSTICO del permiso de concesión de aguas Superficiales, otorgado mediante la Resolución No 131-0923 de noviembre 22 de 2016, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-51627, 017-51624, 017-51626, 017-51629 y 017-51628, ubicados en la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja.

4.3 MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución No 131-0923 del 22 de noviembre de 2016, en cuanto al caudal otorgado. Teniendo en cuenta los módulos de consumo vigentes adoptados por la Corporación mediante la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012

4.4 La parte interesada debe dar cumplimiento a las obligaciones efectuadas mediante la Resolución No 131-0923 del 22 de noviembre de 2016:

- La parte interesada debe implementar los (diseños planos y memorias de cálculo) de la fuente La Cristalina de manera que garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación, por lo que Comare hace entrega del diseño para la fuente La Cristalina.
- Se debe implementar dentro del predio tanque de almacenamiento con un dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.5 La parte interesada debe presentar la Autorización Sanitaria favorable, de la fuente "La Cristalina", ya que se trata de agua para consumo humano, dando cumplimiento al Decreto 1575/07, la cual debe ser expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en un sitio con coordenadas N 05° 59' 43.5 W -075° 25' 07.6" Z: 2295, ubicada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

4.6 Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

4.7 La parte interesada debe presentar el (PUEAA) Formulario Simplificado para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe ser entregado a Cornare para su evaluación.

4.8 Informar a la FUNDACION MONTE MARIA: los predios identificados con FMI 017-51627, 017-51624, 017-51626, 017-51629 y 017-51628, presentan restricciones ambientales por esta dentro del POMCA de RIO NEGRO, ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 y por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **AUMENTO DE CAUDAL** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0923 del 22 de noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 131-0923 del 22 de noviembre de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la FUNDACION MONTE MARIA, identificada con Nit N° 900.892.226-9, a través de su representante legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.357, bajo las siguientes características”:

Nombre del Predio	Finca La Cristalina	FMI: 017-51627, 017-51624, 017-51626, 017-51629 017-51628	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	23.7"	06°	00'	06.5"	2229
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Fuente La Cristalina	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75º	25'	08.7	05º	59'	43.3	2292	
		-75º	25'	08.3	05º	59'	43.5	2293	
		-75º	25'	07.6	05º	59'	43.5	2295	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico				0.42 L/s				
2	Pecuario				0.017 L/s				
3	Riego				0.069 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente					0.506 L/s (caudal de diseño)				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.506 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución N° 131-0923 del 22 de noviembre de 2016, es decir hasta 23 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 131-0923 del 22 de noviembre de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **FUNDACION MONTE MARIA**, a través de su representante legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente denominada La Cristalina e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 2.** Deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 3.** Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo).
- 4.** Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

5. *Deberán allegar Autorización Sanitaria Favorable, expedida por la Secretaria Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia, o quien haga sus veces al momento.*

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la **FUNDACION MONTE MARIA**, a través de su representante legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0923 del 22 de noviembre de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que deberán respetar las condiciones establecidas en el PBOT del municipio de La Ceja, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1º. El otorgamiento de la presente Concesión de Aguas, no los exime del cumplimiento de permisos y/o autorizaciones ante las entidades competentes para realizar construcciones y/o modificaciones dentro de los predios.

Parágrafo 2º El proyecto urbanístico deberá estar acorde a los lineamientos y usos del suelo establecidos por el Ente Municipal a través de sus respectivos instrumentos de planeación y desarrollo del territorio.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la **FUNDACION MONTE MARIA**, a través de su representante legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Parágrafo 2º. Los predios tienen la siguiente zonificación: un área de 2.44 Ha del total de los predios se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, (áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales); un área de 0,255 Ha, se encuentra en Áreas de recuperación para el uso múltiple y 0.24 Ha en áreas SINAP.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR a la **FUNDACION MONTE MARIA**, a través de su representante legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, los predios presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **FUNDACION MONTE MARIA**, a través de su representante legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.26008

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Aumento de Caudal.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lucila Urrego.

Fecha: 11/12/2019.